Chiara CRISTOFOLINI, *Profili organizzattivi e trasparenza finanziaria dei sindacati rappresentativi. Uno studio comparato*, Franco Angeli (Milán, 2021), 330 págs.

La Facultad de Derecho de la Universidad italiana de Trento es un referente europeo en materia de Derecho comparado, incluida la investigación y la docencia sobre Derecho comparado del Trabajo, bajo la batuta directora del profesor Luca NOGLER, catedrático de Derecho del Trabajo en dicha Universidad, con quien nosotros, los laboralistas coruñeses, venimos manteniendo estrechas relaciones de colaboración científica (nacidas al amparo del nexo común representado por el catedrático alemán Ulrich ZACHERT, a quien verdaderamente todos echamos mucho de menos), desde hace prácticamente dos décadas. En ese emporio iuscomparatista tridentino, se formó la profesora Chiara CRISTOFOLONI, discípula directa del maestro NOGLER y autora de esta espléndida y premiada monografía sobre Derecho sindical comparado, la cual es fruto de una dilatada estancia investigadora suya realizada en tres centros universitarios de dos de los países (Alemania y el Reino Unido), sobre los que se proyecta el estudio comparado por ella realizado (que se extiende, además, a Francia y a España), partiendo —como es lógico— del envidiable y profundo conocimiento crítico que posee del Derecho sindical italiano. Abruma en este libro el manejo solvente de las fuentes de conocimiento vernáculas, incluidas las bibliográficas, de las que manan todos los ordenamientos sindicales aquí comparados, resultando evidente que se si se trata de una monografía grata de leer, a pesar de sus buenas más de trescientas páginas, ello se debe a las múltiples clasificaciones y taxonomías que nuestra autora crea y desarrolla, para poder encajar así las concretas instituciones sindicales que se ve obligada a estudiar, las cuales acaban resultando ser de un pedagogismo difícil de alcanzar y, por supuesto, envidiable. Con un punto de partida italiano y lógicamente reduccionista (centrado en las tres grandes confederaciones sindicales representativas italianas, esto es, CGIL, CISL e UIL), toda la obra orbita alrededor de dos ejes, que son los de la mutación habida en estos últimos años en el perfil organizativo sindical, de un lado, y el impacto que estas mutaciones acaba teniendo sobre el asunto problemático y espinoso de la transparencia de la financiación sindical, del otro lado.

En relación con el primero de dichos ejes, nuestra joven autora afirma que las confederaciones italianas citadas, con el paso del tiempo, han acabado extendiendo su red de actividades a los sectores más diversos (literalmente, los «de la asistencia fiscal; de la asistencia social; de la protección de los consumidores; de la formación; del alquiler de inmuebles con uso habitacional; de la cooperación al desarrollo y del voluntariado; de la inmigración; de los servicios financieros; de los servicios de seguros; de los servicios sanitarios; de la edición; del tiempo libre, de los servicios turísticos y de las agencias de viajes»), probando que este fenómeno ha impactado sobre la «estructura organizativa» sindical (según ella, «las tres grandes Confederaciones están compuestas hoy por más de 1.400 asociaciones [o entes cooperativos y sociedades mercantiles]... de nivel local, regional y nacional»), quedando atrás los viejos tiempos en que «la pirámide confederal se regía por el connubio entre acción reivindicativa y actividad negocial», pues hoy la actividad de los grandes sindicatos es «multiforme y comprende, entre otras, también la prestación de servicios», sobre la base de que estas novedades implican la realización de una «actividad *for profit*». Según nuestra autora, esto tiene que provocar un cambio organizativo interno, que permita a los afiliados (siempre con parámetros de «democracia sindical») implicarse en este nuevo tipo de actividades sindicales, a través de una configuración distinta de las que denomina «relaciones endosindicales», lo que impacta frontalmente sobre «el encuadramiento dogmático de las relaciones entre libertad sindical colectiva e individual en su lado organizativo». Nuestra autora mira con simpatía este fenómeno, pues «los sindicatos se encuentran hoy en posición de proteger a los trabajadores en sus posiciones de ciudadanos, de consumidores y de componentes de núcleos familiares, respondiendo a las necesidades sociales no cubiertas, o no cubiertas adecuadamente, por el sistema de *welfare* público». Es claro —continúa— que «la ampliación de la actividad y de las funciones no constituye, naturalmente, el éxito de una estrategia financiera, sino la puesta en práctica de un programa claro de política sindical, orientado a proteger a los trabajadores en la sociedad, además de en los lugares de trabajo», aunque también resulte evidente el impacto de todas estas novedades sobre la financiación de los sindicatos, lo que lleva de la mano al análisis (segundo eje sobre el que se articula el libro, recuérdese) de la transparencia de la financiación sindical.

Sobre este segundo eje, brilla especialmente la metodología jurídica comparatista utilizada por la colega italiana, con su clasificación en tres modelos de todas las fuentes jurídico-laborales que compara, a los que bautiza como «modelo abstencionista» (donde encaja el italiano), «modelo intervencionista» (a su vez, con dos variantes, donde encajan el británico, el español y el francés) y «modelo mixto» (donde encaja el alemán). En este asunto, justifica su exégesis comparatista apelando al carácter embrionario de la legislación italiana sobre el tema (según nuestra autora, «con este propósito, puede mencionarse el artículo 148, D[ecreto del]p[residente de la]r[epública] núm. 917 de 1986 ..., que exige determinados requisitos de forma y contenido para acceder a ... beneficios fiscales específicos»). A la autora, sin embargo, le parece inquietante aquí el tradicional abstencionismo de la legislación sindical italiana sobre asuntos sindicales (literalmente «*non ingerenza-non indifferenza*»), si proyectado sobre los citados novísimos parámetros de la actividad sindical, pues «esta nueva frontera de la protección sindical plantea ... cuestiones inéditas, relativas sobre todo al perfil ... de la reducción de los espacios de dependencia económica del sindicato sobre los propios afiliados», debiendo evitarse no sólo que «la actividad empresarial pueda transformarse en un desvío de la misión asociativa», sino también «el riesgo potencial de *exit* de los afiliados», con la consecuencia —si se impusiesen mecanismos de «*accountability* sindical»— de que «se incentiva al sindicato a mantener una gestión [financiera] abierta y accesible», concluyendo que «la transparencia financiera no se perfila solamente como índice de la democracia endosindical, útil para garantizar el control de los afiliados sobre la actividad del sindicato y la independencia de la organización frente a injerencias de terceros», puesto que pasaría a convertirse igualmente en «un elemento estructural de control de la funcionalidad de las actividades empresariales en relación con las finalidades asociativas de protección y tutela de los trabajadores».

Alberto Arufe Varela